Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de abril de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Carrillo, Marcos Nazareno c/ ENA - Min. Justicia - Prefectura Naval Argentina s/ contencioso administrativo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el Tribunal comparte los fundamentos del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos términos cabe remitirse por razones de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, dicte nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Exímase al recurrente de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Recurso de hecho interpuesto por el **Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina, parte demandada en autos**, presentada por la **Dra. Ana Marcela Savoy, en su carácter de apoderada**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Posadas**.